



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Auto: 325
Asunto: REQUIERE A SECUESTRE PARA ACEDITE ENTREGA Y RINDA CUENTAS DE SU GESTIÓN, APRUEBA LIQ COSTAS
Proceso: EJECUTIVO DILIGENCIAS PENALES
Demandante: CARLOS ARTURO ZAPATA NARVAEZ
Demandado: NESTOR RAMIREZ CASTRO
Radicado: 63-130-3112-001-1997-00002-00

Calarcá Q., veintitrés de marzo del dos mil veintidós

Como quiera que mediante auto del 24 de agosto del 2021, se dispuso informar al secuestre JAIME LONDOÑO JARAMILLO que cesaba en sus funciones como tal, se dispone informarle igualmente, que debe proceder dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la presente decisión a realizar la entrega del bien inmueble a la persona que lo tenía al momento de la diligencia de secuestro y a rendir las cuentas comprobadas de su gestión dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la comunicación del presente auto. So pena de que este despacho compulse las copias ante la autoridad competente poniendo de presente el incumplimiento de sus funciones. Por secretaría remítase el presente auto al mencionado auxiliar de la justicia al correo electrónico jaimetijeros@hotmail.com , para que proceda de conformidad con lo ordenado.

De una vez se dispone que en caso que en el término concedido, no se acredite al despacho la entrega de los bienes por el secuestre saliente, se realice la entrega judicial de los mismos a quien los tenía al momento en que fue practicada la diligencia, para tal efecto se comisiona al Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío para que lleve a cabo **LA ENTREGA** del porcentaje del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-17387, aprehendidos dentro del presente proceso. Por secretaría líbrese el despacho comisorio en caso de que no se acredite la entrega.

De otra arista, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 042

DEL 23 DE MARZO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

--

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

¹ *Elemento digital 038*

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8606430fecfe96d577427e25860b313fec83966daa3541d61ce6fdd8793e38f4

Documento generado en 23/03/2022 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>